

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación 16-01-2017	Código FO-AP-GJ-21
	CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión 0	Página 1 de 2

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 482 DE 2018

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: CARLINA VELOZA JAY

OBJETO: APOYO A LA GESTION

VALOR: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$10.286.215.00) M/CTE

PLAZO: CINCO (05) MESES

El suscrito, ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.002.921, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto No. 050 del 01 de febrero del 2017, y posesionado por el Acta No. 058 del 03 de Febrero del 2017, y facultado debidamente por el Decreto Departamental No. 0055 de febrero de 2017, Artículo 71 de la ordenanza No. 008 de 2017, la ley 80 del 1993, y sus Decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra el/la señor (a) CARLINA VELOZA JAY, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 40 986.013, expedida en San Andrés Isla, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Apoyo a la Gestión que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un tecnólogo en recursos naturales en el área de agropecuaria. B) Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2 1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. D) Que el/la CONTRATISTA presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales. E) Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°.477 de 16 de enero de 2018. F) Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaración de caducidad en otros contratos.

CLÁUSULAS GENERALES: Constituyen derechos y deberes generales de EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA. Para efectos del presente Contrato de apoyo a la gestión los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL/LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a Prestar Servicios técnicos en la ejecución y apoyo a procesos productivos, y de emprendimiento adelantados por los productores agropecuarios independientes y asociados.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO: 1). Apoyar los programas de fortalecimiento empresarial de los pequeños productores agropecuarios independientes y asociados del Departamento: a) visita a áreas de cultivo, b) asesoría al pequeño productor., 2) Apoyar las actividades de Formulación del proyecto Plan Agropecuario Departamental y las programadas por la Secretaría de Agricultura y Pesca; 3) Apoyar procesos de fortalecimiento, emprendimiento socio empresarial a los productores agropecuarios independientes y asociados: a) Capacitación socio empresarial a los colegios beneficiados dentro del proyecto agropecuario desde el preescolar; b) Definir plan de trabajo y capacitación para colegios con vocación agropecuaria; c) Apoyo en el montaje de una feria de resultados., 4) Apoyar las actividades desarrolladas dentro del marco de Implementación de Unidades Productivas y Sostenibles de Agricultura Urbana 2016-2020 en San Andrés, Isla., 5) Apoyo y seguimiento a los proyectos de desarrollo agropecuario y empresarial que se adelanta en la granja departamental y predios de los agricultores., 6) Asistir a solicitud de la Secretaría de Agricultura y Pesca en capacitaciones, talleres, eventos técnicos y similares, relacionadas con el objeto del contrato y los alcances del proyecto a nivel local, Departamental y Nacional., 7) Presentar un informe mensual de las actividades realizadas y contempladas en el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$10.286.215.00) M/CTE.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera **PAGOS MENSUALES POR VALOR DE DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 2.057.243.00) M/CTE**, contra entrega de los productos mensuales esperados, previa certificación de recibido a satisfacción del Secretario de Agricultura y Pesca del Departamento y/o visto bueno de su supervisor directo.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de CINCO (05) MESES, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Director de la Occre.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

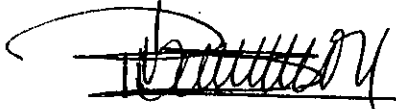
CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Director de la Occre, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte del Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$10.286.215.00) M/CTE que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2018, con

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 2 de 2

cargo a la identificación Presupuestal: 03 - 3 - 9 9-20 denominado **Implementación de Estrategia y Programa de Apoyo Técnico y Financiero a Iniciativas Productivas de Las Asociaciones 2016-2020 de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1579 de 15 de enero de 2018**, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número **1579 de 15 de enero, de 2018**. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificado de Antecedentes Judiciales 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los **25** días del mes de **jun** de Dos mil dieciocho (2018).


ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ
Secretario General


ROY ROBINSON MC' LAUGHLIN
Secretario de Agricultura y Pesca


CARLINA VELOZA JAY
EI CONTRATISTA